

## **Ayuntamiento de Millares**

*Anuncio del Ayuntamiento de Millares sobre aprobación definitiva de las bases reguladoras de las ayudas municipales al alquiler de vivienda.*

### **ANUNCIO**

El Pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 21 de marzo de 2022, acordó aprobar provisionalmente, y con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, las bases reguladoras de las ayudas municipales al alquiler de vivienda.

Durante el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de València (que se insertó en el BOP número 66 de 5 de abril de 2022), no se presentaron reclamaciones y/o sugerencias al texto de las bases reguladoras de las ayudas municipales al alquiler de vivienda.

Por ello, el acuerdo plenario de aprobación inicial de las bases reguladoras de las ayudas municipales al alquiler de vivienda de 21 de marzo de 2021 se considera definitivo, de conformidad con lo que dispone el artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro de las bases reguladoras de las ayudas municipales al alquiler de vivienda es el siguiente:

### **“BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS MUNICIPALES AL ALQUILER DE VIVIENDA**

#### **Primera. Objeto y finalidad**

El objeto de las presentes bases es la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas municipales con destino al pago de la renta del alquiler de vivienda en el municipio de Millares.

Las personas destinatarias de las ayudas son las personas físicas mayores de edad que cumplan con los requisitos especificados en estas bases, con la finalidad de facilitar el acceso y permanencia en una vivienda en régimen de alquiler en el término municipal de Millares a sectores de población con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento directo de ayudas a las personas inquilinas.

La adjudicación de las ayudas se realizará, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de aquellas personas que acrediten en cumplimiento de los requisitos fijados en las bases y atendiendo también al crédito disponible.

La percepción de una ayuda al amparo de la presente convocatoria será incompatible con otras ayudas procedentes de cualquier administración y las ayudas tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones públicas y la consideración de ganancia patrimonial a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

#### **Segunda. Régimen jurídico**

Las ayudas reguladas en las presentes bases son inembargables, en los términos establecidos en la legislación vigente, y tienen carácter finalista, debiendo destinarse al objeto para el cual son concedidas.

Las ayudas se rigen por lo dispuesto en las presentes bases y, en todo lo no previsto expresamente en ellas, por las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo (RD 887/2006, de 21 de julio).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Millares.

- Resto de disposiciones del ordenamiento jurídico que por su naturaleza podría resultar de aplicación.

#### **Tercera. Cuantía y financiación de las ayudas**

El importe máximo total de las ayudas será de 10.000,00 euros al año, que se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 15200.48000

Ayudas alquiler del presupuesto municipal o aplicación equivalente que se cree en los presupuestos sucesivos.

La cuantía máxima de cada ayuda otorgada no podrá exceder de 1.200,00 euros anuales, a razón de 100,00 euros/mes por persona beneficiaria.

La ayuda se concederá a la persona solicitante y será una ayuda por vivienda de 100,00 euros al mes con un máximo de 1.200,00 euros anuales hasta agotar el crédito disponible en la aplicación presupuestaria existente, otorgándose en función de la baremación obtenida con seguimiento de los criterios establecidos en las presentes bases.

#### **Cuarta. Personas beneficiarias**

Podrán solicitar las ayudas reguladas en estas bases las personas físicas, mayores de edad, residentes en el término municipal de Millares, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser titular, en calidad de persona arrendataria, del contrato de arrendamiento de vivienda debidamente formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, de renta igual o inferior a 500,00 € mensuales y de una duración mínima de 1 año.

b) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria, cosa que se tendrá que acreditar por medio del certificado de empadronamiento en el que consten, a fecha de solicitud, las personas que tienen domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento (se comprobará de oficio por parte del ayuntamiento). La vivienda constituirá el domicilio habitual y permanente durante todo el periodo por el cual se conceda la ayuda.

Cuando se realice un cambio de domicilio de la persona solicitante a otra vivienda sobre la que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, quedará obligada a comunicar dicho cambio al ayuntamiento en el plazo máximo de quince días naturales desde la firma del nuevo contrato de arrendamiento.

La persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención por el cambio de domicilio siempre que el nuevo contrato de arrendamiento cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidas en la presente convocatoria, y se formalice sin interrupción temporal con el anterior.

c) Poseer la nacionalidad española, de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del espacio económico europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de personas extranjeras no comunitarias, deberán tener residencia legal en España.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la

Administración Tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la legislación vigente.

f) No tener deuda tributaria alguna pendiente con el Ayuntamiento de Millares ni deuda por reintegro de subvenciones.

g) No estar incurso en ninguna de las de prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) No tener pendiente de justificación subvenciones destinadas a ayuda al alquiler otorgadas por el Ayuntamiento de Millares.

i) No recibir ninguna otra ayuda para atender al pago de la renta del alquiler de la vivienda. No se podrá compatibilizar con percepciones de la renta básica de emancipación, ni con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler del Plan de Vivienda, ni con las que para esta misma finalidad pueda conceder la administración autonómica, entidades locales o cualquiera otra administración, entidad pública, organizaciones no gubernamentales o asociaciones que aportan una ayuda.

Esta ayuda será igualmente incompatible con las autorizaciones de acceso y uso de viviendas de propiedad del Ayuntamiento de Millares o de particulares sobre las que el ayuntamiento tiene derecho de uso.

j) No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan residencia habitual y permanente en la

vivienda objeto del contrato de arrendamiento esté en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

1. Ser propietario/a o usufructuario/a de alguna vivienda en España. No se considerará que es propietario/a o usufructuario/a de una vivienda si el derecho recae únicamente en una parte alícuota de esta y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptúan de este requisito aquellas personas que siendo titulares de una vivienda acrediten no poder disponer de ella a causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de diversidad funcional de la persona titular o algún/a miembro de la unidad de convivencia.

2. Que la persona arrendataria o cualquier persona que tenga domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sea socia o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a.

Estos requisitos deberán cumplirse en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el periodo subvencionable.

Quinta. Causas de exclusión y no percepción de la ayuda

Será causa de exclusión, y por tanto, no dará derecho a la percepción de ayuda al alquiler, el incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

a) Que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia tenga parentesco por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el cuarto grado, con las personas arrendadoras.

Este mismo criterio se aplicará a la relación entre la persona arrendadora y la persona arrendataria cuando el primero sea una persona jurídica, con respecto a cualquiera de sus socios/as o partícipes.

b) Que la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad de convivencia sea propietario/a, usufructuario/a o titular de otro derecho real sobre una vivienda situada en el territorio español, excepto si no disponen de su uso y disfrute y lo acreditan documentalmente.

c) Tener pendiente de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Millares, una vez haya concluido el plazo establecido para su presentación, con independencia de que el requerimiento al que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hubiera realizado o no.

d) En ningún caso podrán adquirir la condición de persona beneficiaria aquellas que consten inhabilitadas para acceder a tal condición en la Base de Datos Nacional de Subvenciones durante el periodo de inhabilitación.

e) Ser persona deudora, como consecuencia de haberse dictado resolución de procedencia de reintegro, de otras ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Millares.

f) No acreditar la identidad de las personas integrantes de la unidad de convivencia.

g) Figurar alguna persona de la unidad de convivencia en dos solicitudes distintas. En este caso se tendrá en cuenta la presentada en primer lugar.

h) Falsedad o no veracidad de los datos facilitados.

i) No ser la persona arrendadora propietaria de la vivienda arrendada o carecer de facultades para efectuar el contrato de arrendamiento. En este último caso, debe acreditarse que dispone de los poderes suficientes para ello.

j) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidos en la presente convocatoria.

k) Por haberse agotado el crédito presupuestario destinado a la concesión de esta ayuda.

Sexta. Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias las previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en particular las siguientes:

a) Cumplir el objetivo y finalidad objeto de financiación que fundamenta la concesión de la ayuda. Para ello deberán destinar la ayuda recibida al pago de las mensualidades del alquiler de la vivienda que constituye su domicilio habitual y permanente.

b) Justificar ante el ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumpli-

miento de la finalidad que determina la concesión de la ayuda. La justificación se llevará a cabo en los términos establecidos en las presentes bases.

c) Someterse a las actuaciones de inspección y control a efectuar por el ayuntamiento, así como a cualquier otro acto de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida. En cualquier momento se podrá exigir a la persona beneficiaria de la ayuda que presente la documentación que acredite que no se han producido variaciones en las condiciones por las que resultó beneficiaria.

d) Comunicar al ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) De producirse cualquier hecho sobrevenido que, de acuerdo con las presentes bases, pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la concesión de la ayuda, deberá comunicarlo al ayuntamiento en el plazo de 10 días naturales, contado desde la fecha en que se produzca. Las modificaciones de estas condiciones pueden dar lugar a la revisión de la cuantía de la ayuda concedida por parte del órgano competente.

La no comunicación de las modificaciones a las que hace referencia la presente base será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente, si a ello hubiera lugar.

f) Acreditar en el momento de la solicitud de la ayuda y en el momento en que se lleve a cabo la justificación de la aplicación de los fondos concedidos que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social o autorizar al ayuntamiento para su comprobación.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto que pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Tener domiciliado el cobro de la ayuda a través de una entidad financiera.

i) Observar y cumplir las demás obligaciones previstas en estas bases y en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Séptima. Criterios de valoración

Los criterios de valoración a aplicar para ordenar las solicitudes de ayuda serán los siguientes:

1. Renta familiar o de la unidad de convivencia. Hasta 3 puntos.

Se considera renta familiar la de padre, madre, hermanos/as menores de 26 años o mayores con diversidad funcional superior al 33% que vivan en el domicilio familiar y siempre que no perciban ningún tipo de ingreso. En caso de tratarse de unidades de convivencia no familias se considerará renta de la unidad de convivencia la todas las personas mayores de 14 años convivientes.

Cálculo renta per cápita	Umbral de renta familiar o de la unidad de convivencia	Puntuación
Renta per cápita = (Base Imponible General de todas las personas miembros* + Base Imponible del Ahorro de todas las personas miembros**) / Corrector familiar o de la unidad de convivencia	Ingresos inferiores a 3 veces el IPREM****	3 puntos
	Ingresos familiares entre 3 y 4 veces el IPREM****	2 puntos
	Ingresos familiares superiores a 4 veces el IPREM****	1 punto

\* La Base Imponible General se recoge en la casilla 435 o equivalente.

\*\* La Base Imponible del Ahorro se recoge en la casilla 405 o equivalente.

\*\*\* Corrector familiar o de la unidad de convivencia será de 1 si la familia o unidad de convivencia tiene 3 miembros o menos, 1,2 si tiene 4 o 5 miembros y 1,5 si tiene más de 5 miembros.

\*\*\*\* Se tendrá en cuenta el IPREM a 14 pagas del año en que se realice la convocatoria de las ayudas. A modo de ejemplo, el IPREM a 14 pagas de 2022 es de 8.106,28 euros, por lo que la tabla para 2022 sería la siguiente:

Cálculo renta per cápita	Umbral de renta familiar o de la unidad de convivencia	Puntuación
Renta per cápita = (Base Imponible General de todas las personas miembros* + Base Imponible del Ahorro de todas las personas miembros**) / Corrector familiar o de la unidad de convivencia	Ingresos inferiores a 24.318,84 euros	3 puntos
	Ingresos familiares entre 24.318,84 euros y 32.425,12	2 puntos
	Ingresos familiares superiores a 32.425,12 euros	1 punto

Se obtendrá a partir de la declaración de la renta y los certificados de imputaciones fiscales de la AEAT del último ejercicio de todas las personas mayores de 14 años que integren la unidad familiar. En caso de personas pensionistas no obligadas a presentar declaración de la renta, deberán aportar certificado emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o cualquier entidad pública o privada acreditativo de la percepción o no de pensiones durante el último ejercicio.

2. Situación de desempleo de todas las personas de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años. 2 puntos.

Esta circunstancia se justificará mediante certificados actualizados de situación laboral del LABORA, donde conste expresamente la situación de desempleo de todas las personas mayores de 16 años de la unidad familiar o de convivencia.

3. Diversidad funcional de alguna persona de miembro de la unidad. Hasta 2 puntos.

En caso de que algún miembro de la unidad tenga un porcentaje de discapacidad reconocido de entre el 33 y el 65% se asignará un punto y en caso de ser superior al 65% se asignarán 2 puntos. Si hubieran varias personas con diversidad funcional se podrán sumar sus puntuaciones sin superar en ningún caso los 2 puntos por unidad familiar o de convivencia.

4. Familia numerosa o monoparental. 1 punto.

La puntuación por familia numerosa o monoparental no es acumulable a la que se obtenga por la condición de familia numerosa.

5. Persona víctima de violencia de género o doméstica. 1 punto.

En caso que alguna persona de la unidad familiar o de convivencia tenga dicha condición se asignará 1 punto.

Octava. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo previsto en el título I capítulo II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones mediante la aplicación de los criterios establecidos en la base séptima.

Las ayudas se concederá en orden descendente, de acuerdo con la puntuación obtenida, hasta que se agote el importe global de la aplicación presupuestaria. En caso de empate de puntuación, se resolverá a favor de la solicitud que acredite mayor puntuación en los apartados siguientes y en este orden:

1. Renta familiar o de la unidad de convivencia.
2. Situación de desempleo de todas las personas de la unidad familiar o de convivencia.
3. Diversidad funcional de alguna persona miembro de la unidad.
4. Familia numerosa o monoparental.
5. Persona víctima de violencia de género o doméstica.

En caso de que aplicando dichos criterios de desempate aún persistiera el empate, se resolverá a favor de aquella persona solicitante que acredite una menor renta familiar o de la unidad de convivencia y si aún persistiera el empate a favor de aquella que hubiera registrado su solicitud en primer lugar.

La instrucción del procedimiento corresponde al departamento de Administración del Ayuntamiento de Millares, que como órgano gestor realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales tenga que formular la propuesta de resolución.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se procederá al estudio de estas y al examen de su documentación por el departamento instructor. En caso de que se detectase que alguna solicitud no reúne los requisitos exigidos, se actuará de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo de resolución de cada convocatoria no podrá exceder del 31 de diciembre de cada año natural. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución por parte de la administración se entenderá que la concesión de la ayuda ha sido denegada por silencio administrativo.

La competencia para conceder las ayudas la ostenta la Alcaldía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La notificación a las personas interesadas se realizará conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en plazo de 10 días desde la fecha de resolución.

La publicidad de las ayudas concedidas se realizará en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en la web municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Novena. Presentación de solicitudes

Las solicitudes deben presentarse en el registro del Ayuntamiento de Millares o en cualquier otra de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de uso obligatorio (anexo 1). También puede presentarse telemáticamente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Millares, siempre que se disponga de certificado electrónico.

Sólo se admitirá una solicitud por vivienda. La presentación de solicitud de ayuda presupone la aceptación incondicionada de la totalidad de las bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Junto a la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, NIF o NIE tanto de la persona que solicita la ayuda como de todas las personas que forman la familia o unidad de convivencia con edad a partir de 14 años.

- En caso de personas extranjeras no comunitarias, deberá aportarse además fotocopia de la tarjeta de residencia.

- Fotocopia de contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, firmado por ambas partes en todas las páginas. Deberá figurar en el mismo claramente y de forma expresa el importe del alquiler y una duración mínima de un año, así como la referencia catastral de la vivienda.

- Hoja de mantenimiento de terceros/as, para tramitar el pago de las ayudas.

- Declaración de la renta o certificados de imputaciones fiscales de la AEAT del último ejercicio de todas las personas mayores de 14 años que integren la unidad de convivencia. En caso de personas pensionistas no obligadas a presentar declaración de la renta, certificado emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o cualquier entidad pública o privada acreditativo de la percepción o no de pensiones durante el último ejercicio.

- En caso de personas con diversidad funcional y/o situación de dependencia con discapacidad igual o superior al 33%, certificado oficial de discapacidad o declaración de la situación de dependencia expedido por la administración correspondiente. Si fueran pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida pensión de incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez, se aportará el documento que acredite tal situación.

- En caso de persona víctima de violencia de género o doméstica, sentencia u orden de protección vigente a favor de la víctima, o en su caso informe emitido por el Ministerio Fiscal en tanto se dicte la orden de protección.

- En caso de familias monoparentales, certificado expedido según lo establecido en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental de la Comunitat Valenciana.

- En caso de familias numerosas, título de familia numerosa vigente expedido por la administración competente.

- En caso de situación de desempleo de todas las personas de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años, certificados actualizados de situación laboral del LABORA.

#### Décima. Justificación

Durante los 15 primeros días naturales siguientes al cumplimiento de cada trimestre natural, las personas beneficiarias de las ayudas deberán presentar en el registro del Ayuntamiento de Millares la siguiente documentación justificativa relativa al trimestre anterior:

1. Recibos de alquiler pagados a través de entidad financiera, donde se identifique de manera indudable que la cuenta donde se realiza el ingreso de la renta de alquiler corresponde a la parte arrendadora, así como el nombre y apellidos tanto de la parte arrendadora como de la parte arrendataria y concepto.

2. Declaración responsable en modelo normalizado en la que se indique que los recibos no han sido presentados o no se presentarán para justificar otras ayudas o subvenciones y que no se han percibido ayudas o subvenciones de entidades públicas o privadas para la misma finalidad. En caso de haberlas percibido se detallará entidad concedente, concepto e importe. De acuerdo con el modelo previsto en el anexo 2.

3. En caso de haber cambiado la cuenta en la que quiere percibir la ayuda respecto a la indicada junto con la solicitud, hoja de mantenimiento de terceros/as.

#### Decimoprimera. Pago

El pago de la ayuda se hará efectivo después de cada justificación trimestral de la concesión de la subvención, previo informe de fis-

calización de la Intervención municipal y por transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona solicitante mediante la hoja de mantenimiento de terceros/as.

El pago de la ayuda queda condicionado a la disponibilidad de dotación presupuestaria de esta convocatoria.

En ningún caso podrá realizarse el pago de la ayuda a personas que no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social o con el Ayuntamiento de Millares, o bien sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

Los pagos realizados serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### Decimosegunda. Revocación y reintegro de la ayuda

Son causas de revocación de las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas, el incumplimiento del objetivo de la ayuda y de las obligaciones recogidas en las presentes bases, además de los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

El Ayuntamiento de Millares, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, podrá revocar total o parcialmente las ayudas concedidas, con la obligación de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente.

La inexactitud o falsedad de la declaración responsable, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que hayan podido incurrir las personas solicitantes como consecuencia de la inexactitud o falsedad de su declaración.



3. Cumplir con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y no estar incurso/a en causa de prohibición de las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para poder ser beneficiario/a de subvenciones, autorizando al Ayuntamiento de Millares para su verificación.

4. No haber solicitado ni recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

*En caso de haber solicitado o recibido alguna, hacer constar en la siguiente tabla:*

<i>Entidad</i>	<i>Finalidad</i>	<i>Importe</i>

Millares, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firmas de todas las personas que forman parte de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años:

A LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MILLARES

**ANEXO 2. DECLARACIÓN RESPONSABLE JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA**

**Solicitante**

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

DNI/NIE/Pasaporte: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

A efecto de justificar ayuda municipal al alquiler de vivienda del Ayuntamiento de Millares correspondiente al \_\_\_\_\_ trimestre del año \_\_\_\_\_

**DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

- Que los recibos que se presentan para la justificación no han sido presentados o no se presentarán para justificar otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas para la misma finalidad.
- Que no ha percibido ayudas o subvenciones de entidades públicas o privadas para la misma finalidad.

*En caso de haberlas percibido, hacer constar en la siguiente tabla:*

<i>Entidad</i>	<i>Finalidad</i>	<i>Importe</i>

- Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Millares, y autoriza al ayuntamiento para su comprobación.

Millares, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma:

**A LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MILLARES”.**